

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA DE FERIA FMZ 252/2023/CA1

Mendoza, enero de 2023.-

**VISTOS:** 

Los presentes autos FMZ 252/2023/CA1 caratulados "AMOROS POBLET, ALBERTO DANIEL S/ HABEAS CORPUS", venidos a esta Sala de Feria provenientes del Juzgado Federal de San Rafael, en virtud de lo

dispuesto en el artículo 10 de la Ley 23.098.

**Y CONSIDERANDO:** 

I.- Inician los presentes actuados a raíz de la interposición de una

acción de habeas corpus por parte del interno Amoros Poblet -alojado en la

Unidad Nro. 32 del Servicio Penitenciario Federal-, a disposición del Juzgado

Federal de San Rafael.

II.- Ante este escenario, el juez interviniente resolvió declarar la

incompetencia en favor del Juzgado Federal de Mendoza que por turno

corresponda, destacando que: "...En tal sentido y toda vez que el lugar de

alojamiento donde se encuentra detenido el accionante, se encuentra fuera de la

jurisdicción de este Tribunal y dado que el procedimiento de hábeas corpus

dispone la intervención de los "jueces de sección, según las reglas que rigen su

competencia territorial" (art. 8 inc. 2º Ley 23.098), este Tribunal resulta

incompetente para entender en el presente asunto, conforme lo establecido por el

art. 37 del C.P.P.N.

En consecuencia, hallándose el accionante detenido en la Unidad de

Detención Judicial U32 de Mendoza jurisdicción ajena a la de este Tribunal; se

impone la declaración de incompetencia de este Juzgado Federal, conforme lo

normado por los arts. 8 inc. 2) y 10 de la Ley 23.098, y los arts. 37 y 39 del

C.P.P.N.; debiendo elevarse la presente en consulta a la Excma. Cámara Federal

de Apelaciones de Mendoza, conforme lo establecido por el art. 10 de la Ley Nº

23.098..." (ver resolución de fecha 13 de enero del corriente año).

III.- Ahora bien, abocado a resolver sobre el objeto del presente

decisorio, esta Sala adelanta que habrá de confirmar el auto de mérito elevado en

consulta, por los fundamentos que de seguido se desarrollan.

En primer lugar, es importante destacar que lo decidido por el Juez de

Grado resulta ajustado a derecho; ello, a la luz de los principios de celeridad,

seguridad y eficacia, que deben ser contemplados al momento de resolver estas

cuestiones.

Es más, enseña Néstor Pablo Sagües que, en relación a la

determinación del juez territorialmente competente para entender en la acción de

Fecha de firma: 13/01/2023

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO FREDDI, SECRETARIO FEDERAL

#37423856#355051961#20230113131144971



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA DE FERIA

FMZ 252/2023/CA1

hábeas corpus, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha adoptado cuatro

posturas para resolverlo, otorgando competencia al: a) Magistrado con

jurisdicción en el sitio donde inicialmente se detuvo a la persona amparada; b)

Juez del lugar inicial, actual o transitorio del arresto; c) Juez del lugar sede de la

autoridad que ordenó la detención; d) Juez del lugar actual de la privación de la

libertad.

Asimismo, agrega que el problema de la competencia territorial se

soluciona tomando como punto de partida, si el promotor del hábeas corpus

conoce o no el lugar actual de detención del beneficiario del recurso (Sagües, N.,

"Jurisprudencia Argentina S.A." -Id Infojus: DACA870218-, CF 1981 Nro. 1,

pág. 505).

Con tal piso, encontrándose Amoros Poblet detenido por fuera en la

jurisdicción territorial del Juzgado Federal de San Rafael, se comparte la postura

sostenida por el juez a quo.

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:** 1º) Confirmar la resolución

traída en consulta, conforme lo estipulado por en el art. 10 de la ley 23.098 y, en

consecuencia, 2º) Remitir los presentes actuados al Juzgado Federal de Mendoza

que por turno corresponda.

Protocolícese, notifíquese y publíquese.

Nota: Para dejar constancia que el presente decisorio se dicta de conformidad con

lo establecido por el artículo 31 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

Firmado por: FERNANDO FREDDI, SECRETARIO FEDERAL